



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia, en la causa iniciada a raíz de un llamado recibido en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, mediante el cual se informó de la existencia de un prostíbulo en la calle Talcahuano 308 de esta ciudad, donde se llevarían a cabo actividades de explotación sexual.

De las constancias remitidas se desprende que allí se encontrarían cuatro mujeres –dos oriundas de la República del Paraguay–, que tres de ellas ejercerían la prostitución, y que el número de abonado telefónico con el que promocionarían la actividad en un sitio de internet, estaría registrado a nombre de M E A de nacionalidad paraguaya. Sobre esa base, y al resultar que el domicilio al que estaría asignado ese número celular, ubicado en la localidad de Burzaco, no tendría vinculación con el de esta ciudad, el magistrado federal declinó la competencia a favor de la justicia local, al considerar que los elementos reunidos no eran suficientes para validar la hipótesis delictiva de la trata pero sí la infracción al artículo 17 de la Ley n° 12.331 (cf. resolución del 20 de octubre de 2020).

Esta última, a su turno, rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que las tareas de investigación practicadas hasta el momento –sobre la base de averiguaciones con “fuentes vecinales” y “presuntos clientes”– aparecían como insuficientes para descartar ese delito de incumbencia federal (cf. resolución 24 de noviembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. proveído del 1° de diciembre de 2020).

A mi modo de ver, los antecedentes del legajo permiten advertir que más allá de las tareas investigativas requeridas a la división específica de la Policía Federal Argentina y lo informado por la compañía telefónica, no se han recabado otros elementos de juicio que permitan individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, y mucho menos a los presuntos responsables de la actividad ilícita, teniendo en cuenta, además, que no se descarta la presencia de mujeres de nacionalidad extranjera en el lugar, y con ello la existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena reprimidas en el artículo 17 de la Ley n° 12.331– en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XL V, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal continuar la investigación en esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad y de la conexidad que pudiera presentar con la n° 7378/2019 iniciada en ese fuero, la cual actualmente estaría radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y se encontraría reservada desde el 8 de enero de 2020 (cf. dictamen fiscal y certificación actuarial de fecha 18 de agosto de 2020).

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:19